

Sea a todos manifesto que Yo
Pedro Locano Labrador Vecino de
El Lugar de S. Blas de la Comunidad de S. Juel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios
herederos y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con
y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera
V E N D O, y luego de presente libro, cedo, traspaso y des-

amparo a y en fauor de vos. *Jerónimo Sanchez Cu*
fanda Ciudadano de la Ciudad de S. Juel

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-

sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es, *Una pieza de tierra*
en la partida Camino Bala chechel termino de
dho Lugar que confueta con dho termino San
chez Catanda y herederos de fran. ouro Castill'o

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, p-
tinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qual-
quiera manera, y por qualquiera causa y razon, *franca y*

quita de qual quier seruo. Sin che anicusion
y mala toz que de gorte y pensarse pueda

& por precio es a saber, de *quinientos y quarenta*
sueldos laqueles, los quales en poder y manos mias otorgo aver
auido



auído, y de contado recebido: renunciando a la excepción de
fraus, y de engaño, y de no auer auído, y de contado recebido en
mi poder la dicha cantidad: y la acción en fecho y condicion sin
causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos,
y engañados en las vendiciones fechas, vltra la mitad del justo pre-
cio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y
legitivamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo
lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago y otorgo ces-
sion y donación pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre
vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho
Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereys,
ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expley-
teys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en
otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aque-
llo a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra pro-
pria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente
util y prouecho lo sobredicho, è infrascripto puede y deve fe-
dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y utilida-
d vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios,
de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, ac-
cion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me perte-
nece en lo sobredicho que os vendo, me sacó, despojo y fuera echo
transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en
los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituy
señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en
possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y
en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y
posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y
pacífica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra
propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno
Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por
tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros doy,
cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instan-
cias

cias y acciones, reales y personales, vniuersales y directas, mixtas, e
citadas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere,
con las quales y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y
fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas
personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question,
empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello im-
ponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador y
señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y gene-
ral administracion, y plenaria potestad, de intentar las dichas ac-
ciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras co-
sas, que señor verdadero de cosa fuya propria puede y fuele hazer;
y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Ven-
dicion personalmente constituydo: Et prometo, conuengo, y me
obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obli-
go a Euiccion

*de qual quise mala
voz que sobre la dha comprada
seguis, o, in ten tado*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requeri-
do, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos,
a proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde el princi-
pio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta
que por sentencia diuinitiva passada en cosa juzgada, de la qual
no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean fini-
dos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y
quedeys en todo vuestro drecho, y pacífica possession de lo sobre-
dicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querey y vo-
luntad vuestra y de los vuestros, de llevar y profeguir por voso-
tros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o
dexar aqueellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales por
days

days llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas
mias y de los mios: remitiendo y relaxando os por pacto especial
toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la
apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, que-
stion, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos
vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los
mios, aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os ven-
do: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*tan buena peca y en tan buen lugar y sitio
como la d' hay arriba confrontada peca*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os ven-
do, o restituyros el dicho precio que por la presente he recebido,
o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal
malavoz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto
prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros
qualesquiere daños, intereses y menoscabos que por razon de la
dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y
expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos
por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra
prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener,
guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fe-
cho, y do ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razón
alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador
y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes, muebles y sitios,
donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer, y
he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los
sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designa-
dos y limitados, y todos por especialmēte obligados, e hypotheca-
dos, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: que-
riendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aque-
llos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, drecho,
obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu
aliás, puede y deve tener y surtir. De tal manara, que para efecto
de

de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos
dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier
juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los
dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiada-
mente y sumaria, no obitante firma, ni otro empacho juridico ni
foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, so-
lenidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del
precio de aquello seays satisfecho y pagado respectiuamente, de
todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con
esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante
tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obli-
gados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **N O M I-
NE P R E C A R I O**, & constitutor de tal manera, que la pos-
sesion actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra propia, y
os aproueche a vos y a los vuestros queriendo, y expressamente
consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liqui-
dacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar
todos los dichos mis bienes fijos, emparar, manifestar, e inuen-
tariar los bienes muebles, a manos y por la Corte de qualquier
juez que escoger querreys, y obreyays sentencia en fauor en
qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inue-
ntariar, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, renun-
cias, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de
proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion,
y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias res-
pectiue podays tener y vofructuar aquellos hasta ser satisfecho y pa-
gado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deu-
do, y perteneciēre conforme a lo sobredicho. Et con esto renun-
cio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aque-
llos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen,
y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Go-
uernador de Aragon, Regente el officio de aquel, iudicia de
Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina del, ciudad de Ara-
gona, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arceobispo
de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros juezes y oficiales E-
clesia-

clericales y seculares, de qualesquiera Reynos, tierras y señorios
sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno
y qualquiera dellos respectivamente que mas demandar y conue-
nir me querreys, prometo, conueno y me obligo pagar, satisfazer
y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de de-
recho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho
pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y
execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quan-
tas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y final-
mente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para
buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones,
dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho,
obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a
las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *hecho fue*

*Lo sobredicho en el Lugar de Cublade la Co-
munidad de Toruel el primer dia de el mes
de octubre de el año contado de el nascimiento
nro S. Lpo de mill e quatrocientos e quatro
y cinquenta e quatro años. Testigos
Donnyo Ximeno y
Pedro Sanchez vecinos de dho Lugar de Cublade
Las firmas que de fuen se quenen estan en la
nota original de la pte. *ff**

Sig. 1  *fno demi sexto oves habitante
en el Lugar de Cublade y por su
autoridad real por todas las tierras
del Reyno de Aragon. Notario que
en lo sobredicho pte fue testigo que se sigue *ff**